

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 13 de octubre de 1.994, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se dispone la publicación del REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE LA RIOJA, aprobado por el Consejo Escolar en su reunión de 18 de marzo de 1.994

III.A.633

Teniendo en cuenta que es competencia del Consejo Escolar del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja, con sede en Logroño, cuya titularidad corresponde a esta Administración Pública, en la que se integra a través de la Secretaría General para la Educación, y que con fecha 18 de marzo de 1.994, el citado Consejo ha procedido, a propuesta de la Dirección del Centro, a la aprobación del Reglamento de Régimen Interior, como Norma, que con respeto de las disposiciones de la Administración Educativa de plena aplicación al Centro y de las dictadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, recoge las peculiaridades propias del Centro y de la organización y funcionamiento de su Comunidad Educativa.

Por todo ello y a propuesta de la Dirección del Centro y de la Secretaría General para la Educación, con informe de la Asesoría Jurídica del Gobierno de La Rioja y en el ejercicio de las facultades atribuidas,

DISPONGO

Artículo Primero.— Se ordena la publicación del Reglamento de Régimen Interior del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja, aprobado por el Consejo Escolar en su reunión del día 18 de marzo de 1.994, en el Boletín Oficial de La Rioja y que se inserta como anexo de la presente Norma.

Artículo Segundo.— Queda derogada la Orden de 25 de enero de 1.988 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, publicada en el Boletín Oficial nº 13 de 30 de enero del citado Año.

Disposición Final.— La presente Orden y el Reglamento de Régimen Interior, tendrán vigencia desde el día de su completa publicación en Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 13 de Octubre de 1994.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA DE LA RIOJA.

El fomento de la autonomía pedagógica y organizativa de los centros, estimulando el trabajo en equipo de los profesores y el ejercicio de la función directiva, completando proyectos curriculares y formulando la programación general anual, en cada Centro docente así como la necesidad de una actuación docente coordinada y un gobierno y gestión democráticos, determinados por la legislación básica en materia de Educación, como factor que favorece la calidad y mejora de la enseñanza, hace necesario proceder a la adaptación del Reglamento de Régimen Interior del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja, dentro del marco legal básico de aplicación al citado Centro, expresando aquellas disposiciones, que permitan recoger las peculiaridades del mismo y sirvan para la determinación de responsabilidades y competencias, armonizando unas y otras y garantice la eficiencia y eficacia de la actividad docente.

El Reglamento de Régimen Interior, aprobado por el Consejo Escolar del Centro, con participación de todos los Sectores de la Comunidad Educativa, regula en consecuencia de forma sistemática, para mejor conocimiento, la composición y funcionamiento de sus Organos de Gobierno y como novedad en relación con el anterior, los Organos de Coordinación Docente, que se desarrollan en el Título IIº, Capítulo IV.

En algunas situaciones se reproducen las disposiciones normativas de singular aplicación a este tipo de Centro educativo y a los colectivos que integran la Comunidad escolar, dictadas por la Administración educativa, para mejor conocimiento y difusión de sus mandatos, y en otros casos, se efectúa remisión a la normativa vigente, permitiendo, en su aplicación, que el Centro pueda desarrollar y completar el currículo de sus Grados en el marco de su programación docente, estableciendo las bases para la conexión de las enseñanzas musicales con la estructura general del Sistema Educativo.

Por todo ello, y de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 42.1.j y 57.1 de la Ley Orgánica 8 / 1.985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el Consejo Escolar del Centro, a propuesta del titular, en su reunión del día 18 de marzo de 1.994, procedió a la aprobación, como Norma básica para el adecuado funcionamiento del Centro del siguiente.

REGLAMENTO

TÍTULO Iº.— DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Iº: Ambito de Aplicación y Objeto

Artículo 1.— Ambito de aplicación.

El presente Reglamento, regula la organización y funcionamiento del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja.

Las disposiciones contenidas en él, serán vinculantes para todos los miembros de la Comunidad Educativa del Centro, constituida por el Personal

docente y no docente, para los Alumnos y para las Asociaciones de Alumnos y Padres de Alumnos del Centro.

Artículo 2.— Objeto.

El Conservatorio Profesional de Música de La Rioja tiene como finalidad prestar una formación musical con validez académica oficial, persiguiendo en la misma, un equilibrio entre el conocimiento teórico, el desarrollo de las destrezas instrumentales y la aprehensión de los principios estéticos que determinan el fenómeno artístico - musical, que debe quedar reflejado en la ordenación académica de sus distintos Grados y en el desarrollo de los contenidos curriculares aprobados por la Administración Educativa y que se realicen por el Centro.

Artículo 3.— Régimen Jurídico.

Las actividades docentes que se realicen se desarrollarán de conformidad con el régimen aplicable a la Enseñanzas de Música, establecidas por la legislación de aplicación vigente, dictada por la Administración Educativa y las normas que en el ámbito de su competencia sean dictadas por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Capítulo IIº.— Principios Generales

Artículo 4.— Principios generales de las actividades del Centro.

El desarrollo de las actividades que se realicen en el Centro, deberán tener en cuenta, en todo caso, los siguientes principios generales.

- El desarrollo integral del alumno, a través de la Educación Musical.
- El ejercicio del derecho de todos los miembros de la Comunidad Escolar a intervenir en las decisiones que les afecten como tal, a través de sus representantes libremente elegidos.
- El desarrollo ordenado de las actividades y relaciones dentro del Centro que permita conseguir con la mayor plenitud posible los objetivos educativos.
- La orientación a los alumnos para que asuman la responsabilidad de su propia educación y el desarrollo de actividades complementarias de tipo cultural y asociativo.

TÍTULO IIº.— ORGANOS DEL CENTRO: DE GOBIERNO Y DE COORDINACION DOCENTE

Capítulo Iº.— Disposiciones Generales

Artículo 5.— Naturaleza de los Organos.

Los Organos del Conservatorio Profesional de Música de La Rioja serán de:

- De Gobierno
- De Coordinación docente:

Artículo 6.— Clases de Organos.

Los Organos de Gobierno y de Coordinación Docente serán de dos clases:

- Colegiados
- Unipersonales:

Artículo 7.— Tipos de Organos de Gobierno.

Son Organos de Gobierno Colegiados: El Consejo Escolar y el Claustro de Profesores.

Son Organos de Gobierno Unipersonales: El Director, el Jefe de Estudios, el Secretario, y en su caso, el Vicedirector y Vicesecretario.

Artículo 8.— Tipos de Organos de Coordinación docente.

Son Organos de Coordinación docente colegiados: Los Departamentos Didácticos.

Son Organos Unipersonales de Coordinación docente: Los Jefes de Departamento, Coordinador de Grado Elemental y los Tutores.

Capítulo IIº.— Organos Colegiados de Gobierno

Sección 1ª.— El Consejo Escolar

Artículo 9.— Naturaleza.

El Consejo Escolar del Centro es el Organo propio de participación en el gobierno del mismo, de los diferentes miembros de la comunidad escolar.

Artículo 10.— Composición.

El Consejo Escolar estará integrado por los siguientes miembros:

- El Director del Centro, que será su Presidente.
- El Jefe de Estudios.
- Un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja, designado por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.
- El número de Profesores elegidos por el Claustro, de acuerdo con lo que se disponga en la reglamentación dictada por la Administración Educativa.
- El número de representantes de los padres y de los alumnos, que para cada tipo de Centro sea determinado por la Administración Educativa.
- Un representante del personal de administración y servicios.
- El Secretario del Centro, que actuará como Secretario del Consejo, con voz pero sin voto.

El Director, Secretario y el Jefe de Estudios, son miembros natos del Consejo, en la condición que ostentan por el correspondiente nombramiento. El resto de los miembros serán elegidos por los distintos estamentos a los que representan, en los plazos y con los procedimientos que disponga reglamentariamente la Administración educativa.